

NAVARRA SERVICIOS TEMAS GOBIERNO ACTUALIDAD

Bienvenidos al Portal

Así es Navarra

Derecho navarro

Instituciones

272 Municipios

[Navarra](#) : [Derecho navarro](#) : [Lexnavarra](#): [Legislación](#)

LEXNAVARRA

ORDEN FORAL 2/2010, DE 4 DE ENERO, DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA DE VEHÍCULOS USADOS Y DE EMBARCACIONES, APLICABLES EN LA GESTIÓN DE LOS IMPUESTOS SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS Y ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE

(Texto publicado en BON N.º 14 de 1 de febrero de 2010)

Preámbulo

En las transmisiones de vehículos usados y de embarcaciones se vienen aplicando para la determinación de los precios medios en los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y Especial sobre Determinados Medios de Transporte los precios medios establecidos a tal fin, año tras año, por los Ordenes Forales.

La renovación del parque de vehículos usados y de embarcaciones, así como la natural alteración que experimenta en el mercado, determinan que deban actualizarse los vigentes precios medios, a cuyo fin se han confeccionado e insertas en la presente Orden Foral como Anexos I, II, III y IV.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte se mantiene, para adecuarlo a los criterios de la Unión Europea, la fórmula que elimina del valor de mercado la imposición indirecta ya soportada por el uso de que se trate.

En consecuencia,

ordeno:

Artículo 1

Las tablas insertas como Anexos I, II, III y IV sustituirán, a todos los efectos, a las tablas de precios medios de venta de vehículos usados y de embarcaciones contenidas en el Orden Foral 4/2009, de 16 de enero.

Artículo 2

Determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas.

Para la determinación del valor de los vehículos de turismo, todo terrenos y motocicletas ya matriculados en Navarra, los precios medios, que figuran en el anexo I de esta Orden Foral, los porcentajes que correspondan, en su caso, actividad del vehículo, establecidos en la tabla e instrucciones que se recogen en el Orden Foral.

Artículo 3

Determinación del valor de las embarcaciones de recreo y motores marinos.

La fijación del valor de las embarcaciones de recreo y motores marinos se efectuará valorando separadamente el valor del motor y la motorización, para lo cual se tomarán los valores consignados en los anexos II y III de esta Orden Foral, aplicándoseles los porcentajes de la tabla incluida en el anexo III de esta Orden Foral, según los años de construcción, sumando posteriormente los valores actualizados para obtener el valor total de la embarcación.

Artículo 4

Regla especial para la determinación de el valor a los efectos del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se aplicarán las sigueie

Primera.-A los precios medios que figuran en los anexos I, II y III de esta Orden Foral se les aplicarán l corresponda, según los años de utilización y, en su caso, actividad del vehículo, establecidos en la tabla e i recogen en el anexo IV de esta Orden Foral.

Segunda.-Del valor de mercado calculado teniendo en cuenta lo señalado en la regla primera anterior, medida en que estuviera incluido en el mismo, el importe residual de las cuotas de los impuestos indirectos utilizar la siguiente fórmula:

$$BI = \frac{VM}{1 + (\text{tipo}_{IVA} + \text{tipo}_{IEDMT} + \text{tipos}_{OTROS})}$$

Donde:

BI: Base imponible de medios de transporte usados en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de

VM: Valor de mercado determinado por tablas de precios medios tras la aplicación de los porcentajes del an

Tipoiva: Tipo impositivo, en tanto por uno, del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) que estuviese vigente la primera matriculación efectiva del medio de transporte, si esta se hubiese producido en el territorio de a el tipo impositivo que habría sido exigible en el territorio de aplicación del IVA en que se vaya a matric transporte, si su primera matriculación efectiva se ha producido en el extranjero.

Tipoiedmt: Tipo impositivo, en tanto por uno, del Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Trar vigente en el momento y en el ámbito territorial de la primera matriculación efectiva del medio de transporte producido en España; o el tipo impositivo que habría sido exigible en el momento de la primera matricula territorial en que ahora se vaya a matricular en España ese medio de transporte, cuando la primera matric este se haya producido en el extranjero.

Tiposotros: Resultado de sumar los tipos impositivos, en tanto por uno, de cualesquiera otros impuestos in gravado la adquisición del medio de transporte, y que estén incluidos en el valor de mercado.

Disposición Final Única

La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarr.

ANEXO I. VEHÍCULOS DE TURISMO, VEHÍCULOS TODO TERRENO, CLICLOMOTORES Y MOTO

ANEXO I



ANEXO II. EMBARCACIONES A MOTOR, EMBARCACIONES A VELA

ANEXO II



ANEXO III. MOTORES MARINOS

ANEXO III

Valoración base del motor marino con su posible transmisión (fuera borda, intra borda, fuera-intra borda) potencia mecánica real (CV ó kw), según combustible:

	GASOLINA (Euros/C.V. real)	DIESEL (Euros/C.V. real)
Hasta 50 C.V	42,07	72,12
Por cada C.V. más	27,05	42,07

	GASOLINA (Euros/KW real)	DIESEL (Euros/ KW real)
Hasta 37 KW	56,86	97,46
Por cada KW más	36,80	57,24

En las embarcaciones se procederá a valorar por separado el buque sin motor y la motorización.

El valor consignado en la relación es el correspondiente al del barco sin motorización y servirá de base p según los porcentajes de valoración en función de la antigüedad en cada caso, según sean embarcaciones

El valor base de la motorización, complementaria en el caso de embarcaciones a vela y fundamental en la motor, se obtendrá, según la valoración base del motor marino, actualizándolo según los porcentajes de va de la antigüedad del equipo propulsor en cada caso.

El valor actualizado total se obtiene por la suma de los valores actualizados de embarcaciones sin motor obtenidos anteriormente.

Porcentajes de valoración determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios m Departamento de Economía y Hacienda para embarcaciones y motores marinos:

AÑOS DE USO	Embarcaciones (sin motor)		Motores marinos con su transmisión
	A vela	A motor	
Hasta 1 año	100	100	100
Más de 1 año, hasta 2	95	85	85
Más de 2 años, hasta 3	89	72	72
Más de 3 años, hasta 4	78	61	61
Más de 4 años, hasta 5	70	52	52
Más de 5 años, hasta 6	60	44	44
Más de 6 años, hasta 7	55	37	37
Más de 7 años, hasta 8	40	32	32
Más de 8 años, hasta 9	38	27	27
Más de 9 años, hasta 10	35	23	23
Más de 10 años, hasta 11	30	19	19
Más de 11 años, hasta 12	25	16	16
Más de 12 años, hasta 13	20	14	14
Más de 13 años, hasta 14	15	12	12
Más de 14 años	10	10	10

ANEXO IV

ANEXO IV

Porcentajes determinados en función de los años de utilización a aplicar a los precios fijados por el Economía y Hacienda, para vehículos de turismo, todo terreno y motocicletas ya matriculados:

AÑOS DE USO	PORCENTAJES
Hasta 1 año	100
Más de 1 año, hasta 2	84
Más de 2 años, hasta 3	67
Más de 3 años, hasta 4	56
Más de 4 años, hasta 5	47
Más de 5 años, hasta 6	39
Más de 6 años, hasta 7	34
Más de 7 años, hasta 8	28
Más de 8 años, hasta 9	24

Más de 9 años, hasta 10	19
Más de 10 años, hasta 11	17
Más de 11 años, hasta 12	13
Más de 12 años	10

El importe que resulte de la aplicación de los porcentajes anteriores, se reducirá al 70 por 100 cuando el v hubiese estado dedicado exclusivamente durante más de seis meses desde la primera matriculación actividades de enseñanza de conductores mediante contraprestación o de alquiler de vehículos, sin conducir la condición, según la legislación vigente, de taxi, autotaxi o autoturismo.

[Contacte con nosotros](#) | [Accesibilidad](#) | [/](#)